



**Jalpa**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024  
UNA NUEVA HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/0004/2022

## ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUSE  
P R E S E N T E

**AUTO.** EN JALPA, ZACATECAS A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS -----  
**VISTO** los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente OIC/0004/2022, formado en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentada por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, el día tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a las catorce (14) horas con diez (10) minutos a este Órgano Interno de Control de Jalpa en contra del Servidor Público el C. Marco Alejandro Velazco Avelar como presunto responsable; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción I, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, II, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

### ----- RESULTANDOS -----

**PRIMERO.** - El día tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a las catorce (14) horas con diez (10) minutos se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas, por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **RP-19/18-013**, en la cual da referencia de conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen seis (6) pliegos definitivos de responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideraran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la hacienda pública municipal de Jalpa; mismos que fueron notificados a la administración pública con el fin de proceder al cobro de los créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución por un importe de \$4, 118, 888.04 (cuatro millones ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), la Lic. Erika del Carmen Ornelas González no exhibió prueba documental ni las acciones efectuadas para recuperación de los Créditos fiscales, además del inicio, proceso o término del procedimiento administrativo en ejecución para la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales identificados con los números, **ASE-PFRR-07/2012, ASE-PFRR-47/2013, ASE-PFRR-109/2013, ASE-PFRR-005/2014, ASE-PFRR-53/2015, ASE-PFRR-116/2015** -----

**SEGUNDO.** - En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano Marco Alejandro Velazco Avelar sobre la observación en cuestión resaltando el incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracción I, IV, XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de impuestos de acuerdo con las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo - -

**TERCERO.** - Por medio de oficio número 032, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le requerían los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Hilda Lorena Anaya Álvarez  
22/07/2022



de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; artículo 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**CUARTO.** - En fecha veinticinco de marzo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos del servidor público involucrado, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad expresando "el estado procesal que guardan los créditos fiscales y que estos al encontrarse en defensa jurídica en los momentos correspondientes al periodo de revisión, generaba un estado de imposibilidad de ejecución para los servidores públicos citados al rubro, el hacer efectivo el cobro de estos". Anexando a dicho pliego de pruebas listado del análisis de los créditos fiscales antes mencionados -----

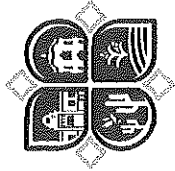
**QUINTO.** - Por escrito de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso la autoridad Investigadora remite Informe de presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Sustanciadora, en virtud de la falta administrativa calificada como NO GRAVE que se imputa a el C. Marco Alejandro Velazco Avelar a partir de lo estatuido en los artículos 123, fracción IV y 124, fracción V, 125, 126, 127, 128 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad substanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, con fundamento en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto se tramito el desahogo de las audiencias iniciales y comparencias de los servidores públicos involucrados para la determinación de RESPONSABILIDAD y la debida resolución de la denuncia con número de expediente OIC/0004/2022.-----

**SEXTO.** - Con fecha cuatro de mayo del año en curso, se dictó el acuerdo correspondiente dando inicio al procedimiento administrativo en contra del Servidor Público responsable de la falta el C. Marco Alejandro Velazco Avelar mediante auto de radicación, notificando la fecha para la audiencia inicial.-----

**SÉPTIMO.** - Las pruebas ofrecidas presentadas con fecha veintitrés (23) de mayo, fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica y experiencia, y aceptadas mediante acta de audiencia inicial. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa.-----

**OCTAVO.** - Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la observación no solventada, se tiene como RESPONSABLE al servidor público el C. **Marco Alejandro Velazco Avelar** quien incurrió en **falta administrativa NO GRAVE** por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa.-----

**NOVENO.**- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se lleve a cabo la sanción a la que se hará acreedor el **C. Marco Alejandro Velazco Avelar** servidor público que incurrió en **falta administrativa NO GRAVE**, ya que como se desprende de las actuaciones se determinó procedente la observación que nos ocupa, así como la existencia de responsabilidad



Administrativa, por lo que la sanción a aplicar será AMONESTACIÓN PRIVADA, siendo considerable su actuar con los créditos fiscales que en su defensa presenta de acuerdo al estado procesal que estos guardan, lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II, VII, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables al servidor público el C. Marco Alejandro Velazco Avelar activo en el día que ocurrieron los hechos.-----

**SEGUNDO.** - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que:-----

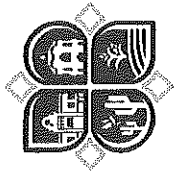
Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra del C. Marco Alejandro Velazco Avelar, de las actuaciones manifestadas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10,16, 49 fracción I, II y VII, 75 fracción I,76, 77, 100,111,112,116 fracción I, II, 130,131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público el C. Marco Alejandro Velazco Avelar quien incurrió en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción I, II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que el servidor público realizara conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II, VII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se determina la imposición de sanción de conformidad con la normatividad aplicable, para el C. Marco Alejandro Velazco Avelar prevista en el artículo 75 fracción I, que se hace consistir en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.-----

La existencia del incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público se hace consistir en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 109.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.-----



**Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. -----

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

...VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

...VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

**Artículo 16.-** Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**Artículo 49.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidad administrativa distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

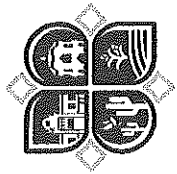
I.- Amonestación pública o privada;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Destitución de su empleo cargo o comisión, y

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

*M. P. G.*



Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

#### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

**Artículo 101.** La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley.

**Artículo 103.** son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

I.- Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales,

...IV.- Recaudar los ingresos que corresponden al Municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales;

...XXIV.- Incoar el procedimiento económico coactivo.

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra el servidor público denunciado que se encontraba trabajando dentro de esta Administración como TESORERO MUNICIPAL por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control. -----

**SEGUNDO.** - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual el Servidor Público incurrió en una **falta administrativa calificada como NO GRAVE**, siendo responsables el **C. Marco Alejandro Velazco Avelar**, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, existiendo incumplimiento a las obligaciones del servidor público por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, para el Servidor Público el C. Marco Alejandro Velazco Avelar prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se hace consistir en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. -----

**TERCERO.** - Anexar copia de la presente resolución al expediente personal al servidor público el C. Marco Alejandro Velazco Avelar para su conocimiento. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas.



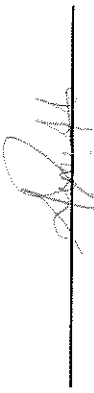
**Jalpa**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024  
UNA NUEVA HISTORIA

Así lo resolvieron y firman la AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

  
L. E. Gustavo Huerta Muñoz

Autoridad Resolutora del Órgano

Interno de Control



Ing. Aime Alejandra Romo Bautista

Autoridad Investigadora del Órgano

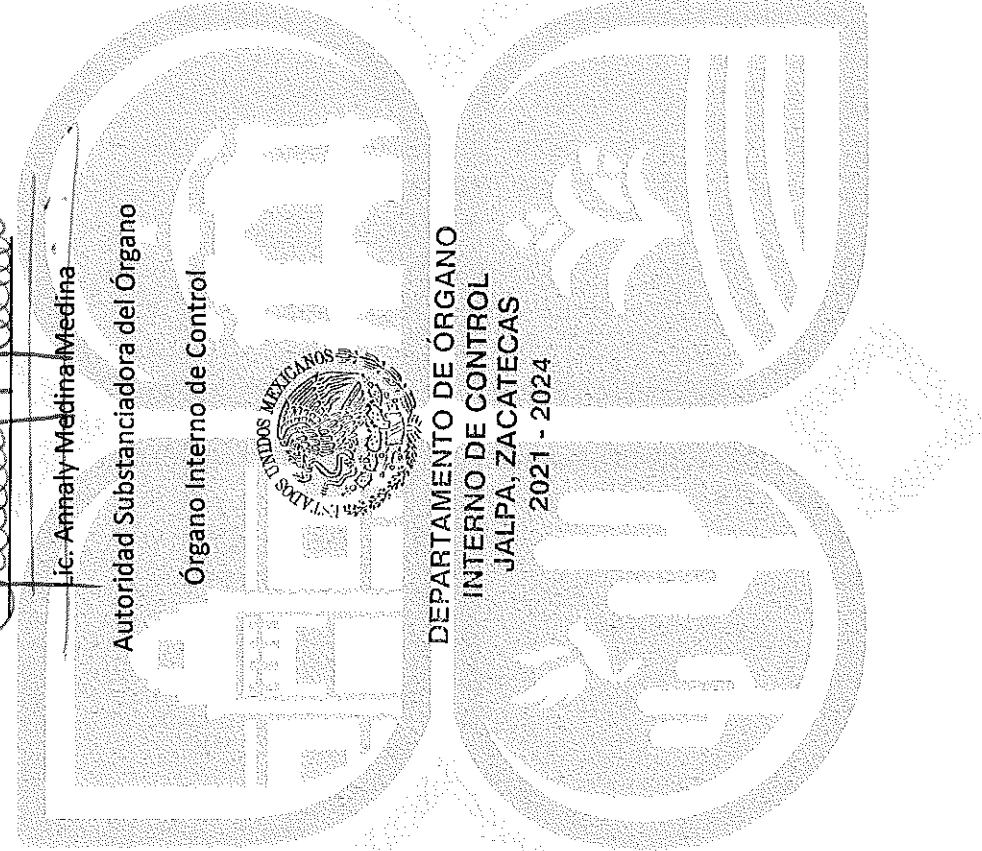
Interno de Control



Lic. Annaly Medina Medina

Autoridad Substanciadora del Órgano

Órgano Interno de Control



Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600  
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.